



REF: APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 58
SANTIAGO, 31 ENE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el decreto supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional, promulgada por el decreto supremo N°1215, de 1999, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; en la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones alimenticias; en el Código del Trabajo; en el decreto supremo N°5, del 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores; en el decreto supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, donde consta el nombramiento de la suscrita; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N°21.302 crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente, el "Servicio", como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2° Que, el Servicio tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, realizándose lo anterior mediante el aseguramiento de la provisión y ejecución de programas especializados, diversificados y de calidad, que satisfagan las diferentes necesidades de intervención para abordar casos de mediana y alta complejidad.

3° Que, el Servicio debe proveer las prestaciones a que se refiere el considerando precedente asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, por sí o a través de terceros,

correspondiendo estos últimos a los colaboradores acreditados, cuya acreditación se regula en la ley N°20.032.

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° bis de la ley N°20.032, mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se determinarán los procesos de acreditación de los referidos colaboradores, la forma en que se verificará el cumplimiento de los requisitos respectivos, las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.

5° Que, en consideración con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia aprobó, a través del Decreto Supremo N°13, de fecha 03 de septiembre de 2021, el Reglamento de Acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

6° Que, a su vez, esta Dirección Nacional, ha decidido aprobar un procedimiento para la acreditación de los colaboradores del Servicio, que contendrá todas las actividades requeridas para la acreditación de aquellos.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el procedimiento para la acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".

I. CONTEXTO NORMATIVO.

Los siguientes cuerpos normativos son aplicables en este procedimiento:

- Ley N°21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modifica normas legales que indica.
- Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, resultando aplicable en especial el Título II "De los Colaboradores Acreditados" (artículos 6 a 11, ambos inclusive).
- Decreto Supremo N°5, del 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija los estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Decreto Supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Decreto Supremo N°375, del Ministerio de Hacienda, de 2003, que contiene el reglamento de la Ley N°19.862.
- Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1) **Ámbito de aplicación:** El procedimiento que se detalla a continuación regulará el proceso de acreditación de los organismos colaboradores, que pueden ser:

- a) **Personas jurídicas sin fines de lucro** que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada relativos a las 5 líneas de acción del Servicio mencionadas en el artículo 3 de la ley N° 20.032. Dentro de esta categoría, se consideran a las asociaciones de derecho privado, a las fundaciones y corporaciones de derecho privado y público, a las instituciones religiosas, tales como Congregaciones, Arzobispados, Obispados y Parroquias, entre otras.
- b) **Instituciones públicas** que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias que trata la ley N°20.032. Se entenderá por institución pública aquellos órganos de la Administración del Estado, que de acuerdo con el artículo 1° del DFL N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

- c) **Personas naturales**, quienes solo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia, conforme a lo señalado en el artículo 36 de la ley N°21.302.

2) **Plazos:** Los plazos que rigen las distintas actuaciones que se indican serán de días **hábiles**.

3) **Consideraciones especiales respecto del procedimiento de acreditación:**

3.1) Será un procedimiento administrativo de carácter reglado y gratuito, que se iniciará a solicitud de la parte interesada en cualquier momento, sin perjuicio de los llamados públicos a presentar solicitudes que haga el Servicio, por lo menos, una vez al año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N°20.032.

El procedimiento de acreditación iniciado por llamado público del Servicio y las fechas de dichos llamados serán aprobados mediante la resolución respectiva, la que se publicará en forma destacada en su sitio web, además de otros medios de comunicación, los que podrán ser digitales y/o físicos, para así asegurar su oportuno conocimiento.

3.2) Mientras el Servicio no cuente con el procedimiento administrativo electrónico para la tramitación de la acreditación, las solicitudes y sus antecedentes se presentarán de forma digital, conforme a los formularios que disponga el Servicio, a la casilla de correo electrónico que el Servicio habilite al efecto, y en casos de no ser posible cumplir con lo anterior, remitirlos de forma física, en formato papel, ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional donde el solicitante tenga domicilio. En estos casos, la dirección regional deberá remitirlos al Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio dentro del plazo de **cinco días hábiles contados** desde su recepción, para que confeccione el expediente administrativo debidamente foliado para la tramitación de la aludida solicitud de acreditación. Asimismo, podrán presentarse en la oficina de partes de la Dirección Nacional.

3.3) Asimismo, mientras no se cuente con el Registro de Colaboradores Acreditados, al que alude el artículo 27 de la ley N° 21.302, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio deberá oficiar a la/as Dirección/es Regional/es donde el solicitante desea acreditarse, con el propósito que éstas informen en el más breve plazo, las sanciones que se les hubiere impuesto según el artículo 41 de dicha norma.

3.4) El Servicio deberá publicar las resoluciones que resuelvan las solicitudes de acreditación en el marco de sus obligaciones de transparencia activa, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, debiendo guardar reserva de los datos personales sensibles que tome conocimiento con ocasión del procedimiento de acreditación que se regula en el D.S. N° 13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

3.5) Perderá su vigencia la acreditación que se haya concedido al colaborador cuando luego de otorgada, no se hubiere adjudicado ningún proyecto dentro del plazo de 3 años contados desde la notificación de la resolución que concede la acreditación, caso en el cual, deberá volver a acreditarse, conforme a este procedimiento.

3.6) El Servicio podrá suscribir convenios de colaboración de conectividad y/o interoperabilidad con los organismos del Estado, con el propósito de verificar la información que sea necesaria en el marco del procedimiento de acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

3.7) Los Colaboradores Acreditados a la fecha (por el SENAME), que no se presenten al proceso de acreditación hasta el 30 de septiembre del año 2022, no podrán mantener la acreditación, debiendo en los casos en que existan convenios en ejecución proceder al término anticipado de éstos y reasignar los proyectos respectivo/s.

En caso de solicitar la acreditación, pero no cumplir con las exigencias para otorgarla, se procederá de igual forma al término anticipado de los convenios en los casos que corresponda, debiendo reasignarse el/los proyectos respectivos de conformidad con lo previsto en el Título III párrafo 8° de la ley N°21.302.

3.8) Todas las personas jurídicas sin fines de lucro e Instituciones públicas que desarrollen cualquier línea de acción a la que se refiere el artículo 18 de la ley N° 21.302, estarán sujetas a dicha ley y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de los aportes financieros correspondientes.

3.9) No podrán acreditarse las entidades o personas naturales que hayan perdido indefinidamente su acreditación, de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 41 de la ley N° 21.302.

3.10) Las personas jurídicas sin fines de lucro y las instituciones públicas que deseen obtener la acreditación, deberán indicar en su formulario de solicitud, la o las regiones en las cuales solicita acreditación, como, asimismo, deberán señalar la o las líneas de acción a ejecutar. Lo anterior, indicará la competencia dentro de la cual podrá postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio.

En el caso de las personas naturales, su formulario de solicitud de acreditación deberá especificar la o las regiones en las cuales solicita acreditación. Lo anterior, indicará la competencia regional dentro de la cual podrá postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio.

III. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

A) ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO QUE TENGAN POR OBJETO DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE CADA UNA DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN:

Normas aplicables: artículos 6, 6 bis y 7 de la ley N°20.032 e inciso tercero del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y artículo 7° del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Los solicitantes deberán presentar el **Formulario de solicitud de acreditación**, según formato elaborado por el Servicio y brindado mediante Anexo N°1. En dicho formulario, se deberá especificar la o las regiones en las cuales solicita acreditación, como asimismo, indicar la o las líneas de acción a ejecutar.

Para obtener la acreditación se requiere:

1.- **Que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro.** Dentro de esta categoría, se considerarán a las asociaciones de derecho privado, a las fundaciones y corporaciones de derecho privado y público, a las instituciones religiosas, tales como Congregaciones, Arzobispados, Obispados, Parroquias, entre otras, y

2.- Que tengan por **objeto desarrollar programas de protección especializada.**

Documentos para acreditarlo, según corresponda:

i. Copia autorizada por Notario Público de la escritura de constitución del solicitante y/o sus estatutos y de todas sus modificaciones, si las hubiere, del extracto del acta de constitución, con individualización del registro o del decreto que certifica su reconocimiento, según sea el caso. En dichos estatutos, deberá indicarse que, dentro de sus finalidades, se contemple el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de la ley N° 20.032.

ii. Copia autorizada por Notario Público de la escritura pública donde conste la personería y la composición del directorio.

3.- Que cumplan con los **requisitos señalados en la ley N°19.862**, que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, a efectos de percibir el aporte financiero del Estado de que trata la ley N°20.032.

Documentos para acreditarlo:

i. Certificado de vigencia de la persona jurídica solicitante, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente, que, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, será el Municipio que le concedió la personalidad jurídica, y en el caso de las Universidades u otras instituciones de educación superior, será el Ministerio de Educación, que certifique que está reconocida oficialmente y vigente. Dichos certificados, no deberán tener una fecha de emisión superior a treinta días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acreditación.

ii. Certificado del directorio de la persona jurídica cuando corresponda, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente (Municipalidad, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales o Ministerio de Educación, en el caso de las Universidades o instituciones de educación superior), el que deberá tener una fecha de emisión no superior a treinta días corridos contados desde la presentación de la solicitud de acreditación.

iii. Copia simple del RUT de la persona jurídica.

iv. Antecedentes financieros, que se requerirán también para acreditar requisito siguiente.

4.- Que **demuestren contar con altos estándares de gestión institucional y financiera**. Deberán contar con un soporte administrativo suficiente que permita evidenciar una eficaz gestión de recursos humanos, financieros y materiales, con una planificación del uso de estos, sea que su origen provenga de fuente pública o privada, que demuestre una eficiente y transparente gestión de los recursos, incluyendo un mecanismo que permita realizar periódicamente una rendición de cuentas.

Documentos para acreditarlo, según sea el caso:

i. Estados financieros de los últimos tres años, incluyendo balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, memoria, en caso de contar con ella, situación contractual vigente del personal y organigrama del solicitante. En caso de no contar con tres años de estados financieros, deberán presentarse los correspondientes a los años de existencia y, en caso de no contar con ninguno, deberán exhibir su estado de situación bancaria, con no más de 30 días corridos de antigüedad, desde la presentación de la solicitud de acreditación. En este último caso, se encontrarán también, las instituciones que no realizan balances.

5.- Que hayan adoptado e implementado **modelos de organización, administración y supervisión** para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial los que afecten a niños, niñas y adolescentes y se ajuste a los lineamientos entregados por el Servicio.

Documento para acreditarlo:

i. Acompañar el modelo de organización, administración y supervisión que hayan adoptado e implementado, para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial, los que afecten a niños, niñas y adolescentes, acorde a los lineamientos que brinda a dicho efecto el Servicio. (Modelo de Prevención de Delitos).

6.- **Contar con profesionales** para los diagnósticos especializados, pericias e intervenciones de reparación que, por su naturaleza, no pueden ser ejecutados por técnicos, y con el personal, al menos, de nivel técnico, suficientemente idóneo para el cuidado cotidiano de los niños, niñas y adolescentes y el trato directo con ellos. Los perfiles de cargo deberán respetar estos estándares mínimos.

Los títulos profesionales y técnicos serán entregados y debidamente autenticados al Servicio, inscribiéndose en el registro público actualizado de ellos que el Servicio mantiene en su sitio

web. La institución acreditada informará de sus cambios de personal, cumpliendo con este requisito.

Documentos para acreditarlo:

i. Para los organismos que se están reacreditando, ya que tenían la calidad de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores al 01 de octubre de 2021, deberán acompañar una declaración jurada, firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, entregaron conjuntamente con la solicitud de postulación, los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados, comprometiéndose a informar de los cambios de personal cuando estos se produzcan dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

ii. Para los organismos que se están acreditando por primera vez, y no tenían la calidad de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores al 01 de octubre de 2021, deberán acompañar una declaración jurada, firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, entregarán los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados de su personal una vez que se adjudiquen un proyecto, comprometiéndose a informar de los cambios de personal cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

7.- Que sus fundadores, miembros del directorio, administradores, directores, profesionales, o trabajadores, vigentes a la fecha de presentación de solicitud, no estén **afectos a las prohibiciones e inhabilidades** que señalan los artículos 6 bis y 7 de la ley N°20.032 y el artículo 56 de la ley 21.302, debiendo resguardar siempre el principio de probidad.

Documentos para acreditarlo:

i. Nómina con individualización y run de los fundadores, miembros del directorio, administradores, directores, profesionales y trabajadores vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

ii. Declaración jurada simple, de cada uno de los fundadores, miembros del directorio, administradores, directores, profesionales o trabajadores del solicitante, que manifiesten no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que le sean aplicables, con una vigencia no superior a 30 días corridos, según lo señalado a continuación:

a) No haber ejercido, dentro de los doce meses anteriores a esta solicitud, los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial. Esta declaración jurada aplica solo a los fundadores, miembros del directorio, administradores, directores y gerentes del solicitante.

b) No ser deudor de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores y profesionales del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos. Esta declaración jurada aplica solo a los fundadores, miembros del directorio, administradores, directores, gerentes o profesionales del solicitante.

c) No habersele aplicado sanciones administrativas o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes bajo su cuidado, o que se encuentre sujeto a alguna medida cautelar dictada en el marco de un proceso penal.

d) No ser Juez, personal directivo o auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la Ley N°19.968.

e) No haber sido formalizado en una investigación por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

f) No se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

g) No ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.

h) Ser integrante de los consejos técnicos de los Juzgados de Familia a que se refiere la ley N°19.968.

i) Haberse desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a esta solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

j) Haber sido parte de un directorio, o representante legal, gerente o administrador de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a esta solicitud.

Las declaraciones juradas a que se refieren los literales g), h), i) y j) anteriores aplica solo a miembros del directorio, representante legal, gerentes y administradores del solicitante.

Tratándose de solicitantes de acreditación que correspondan a colaboradores acreditados por el Servicio Nacional de Menores que, al 1 de octubre de 2021 hayan estado reconocidos como tales por dicho órgano, las declaraciones juradas deben señalar además:

k) No encontrarse involucrado en una denuncia que haya dado origen a una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

iii. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes de cada uno de los miembros del Directorio, representante legal, gerentes, administradores, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

iv. Reporte o verificación pertinente proveniente del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto la sección del Registro de Condenas de la página web del referido servicio, denominada "Inhabilidad para trabajar con menores de edad por delitos sexuales" (artículo 39 bis del Código Penal), de cada uno de los miembros del directorio, representantes legales, gerentes o administradores del organismo y trabajadores. Dicho reporte no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

v. Reporte o verificación pertinente proveniente del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones previstas en el artículo 39 ter del Código Penal, consultando, a este respecto la sección del Registro de Condenas de la página web del referido servicio, denominada "Inhabilidades por delito de maltrato relevante", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en virtud del artículo 39 ter del Código Penal, que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, de cada uno de los miembros del directorio, representantes legales, gerentes o administradores del organismo y trabajadores. Dicha documentación no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

vi. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo (formulario F-30), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

vii. Declaración jurada simple del representante legal de la institución que certifique que la institución solicitante no ha sido sancionada reiteradamente por incumplimiento de la

legislación laboral y previsional, no habiendo sido condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

Para efectos de lo señalado, se entenderá que son gerentes o administradores, todas aquellas personas naturales que tengan poder para actuar en representación del colaborador, de conformidad a la normativa vigente.

8.- Cumplir con los **estándares de acreditación** a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley 20.530, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.

Documento para acreditarlo:

- i. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante que declare que cumple con cada uno de los estándares de acreditación a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley 20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.

Las declaraciones juradas firmadas ante Notario Público y las de carácter simple, deberán ser suscritas con una antelación no superior a treinta días corridos contados desde la fecha de la solicitud de acreditación.

B. ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE EJECUTEN O ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRE EL DESARROLLAR ACCIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE QUE TRATA LA LEY N°20.032

Normas aplicables: artículo 4° letra c) de la ley N° 20.032 e inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.302 y artículo 7° del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Se entenderá por institución pública aquellos órganos de la Administración del Estado, que de acuerdo con el artículo 1° del DFL N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, está constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Los solicitantes deberán presentar el **Formulario de solicitud de acreditación**, según formato elaborado por el Servicio y brindado mediante Anexo N°10. En dicho formulario, se deberá especificar la o las regiones en las cuales solicita acreditación, como, asimismo, indicar la o las líneas de acción a ejecutar

Para obtener la acreditación se requiere:

1. Copia simple del RUT de la institución.
- 2.- Que **demuestren contar con altos estándares de gestión institucional y financiera**. Deberán contar con un soporte administrativo suficiente que permita evidenciar una eficaz gestión de recursos humanos, financieros y materiales, con una planificación del uso de estos, sea que su origen provenga de fuente pública o privada, que demuestre una eficiente y transparente gestión de los recursos, incluyendo un mecanismo que permita realizar periódicamente una rendición de cuentas.

Documentos para acreditarlo, según sea el caso:

- i. Estados financieros de los últimos tres años, incluyendo balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, memoria, en caso de contar con ella, situación contractual vigente del personal y organigrama del solicitante. En caso de no contar con tres años de estados financieros, deberán presentarse los correspondientes a los años de existencia y, en caso de no contar con ninguno, deberán exhibir su estado de situación bancaria, con no más de 30 días

corridos de antigüedad, desde la presentación de la solicitud de acreditación. En este último caso, se encontrarán también, las instituciones que no realizan balances.

3.- Que hayan adoptado e implementado **modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos** susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial los que afecten a niños, niñas y adolescentes y se ajuste a los lineamientos entregados por el Servicio.

Documento para acreditarlo:

i. Modelo de organización, administración y supervisión que hayan adoptado e implementado, para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial, los que afecten a niños, niñas y adolescentes, acorde a los lineamientos que brinda a dicho efecto el Servicio (Modelo de Prevención de Delitos).

4.- Contar con **profesionales para los diagnósticos especializados, pericias e intervenciones** de reparación que, por su naturaleza, no pueden ser ejecutados por técnicos, y con el personal, al menos, de nivel técnico, suficientemente idóneo para el cuidado cotidiano de los niños, niñas y adolescentes y el trato directo con ellos. Los perfiles de cargo deberán respetar estos estándares mínimos.

Los títulos profesionales y técnicos serán entregados y debidamente autenticados al Servicio, el que llevará un registro público actualizado de ellos en su sitio web. La institución acreditada informará de sus cambios de personal, cumpliendo con este requisito.

Documentos para acreditarlo:

i. Para los organismos que se están reacreditando, ya que tenían la calidad de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores al 01 de octubre de 2021, deberán acompañar una declaración jurada, firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, entregaron conjuntamente con la solicitud de postulación, los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados, comprometiéndose a informar de los cambios de personal cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

ii. Para los organismos que se están acreditando por primera vez, y no tenían la calidad de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores al 01 de octubre de 2021, deberán acompañar una declaración jurada, firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, entregaran los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados de su personal, una vez que se adjudiquen un proyecto, comprometiéndose a informar de los cambios de personal cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

5.-No encontrarse, quienes desempeñan labores en la unidad del organismo que solicita la acreditación, **afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que la ley 21.302 prescribe.**

Documentos para acreditarlo:

i. Nómina con individualización y run de los trabajadores de la Unidad del organismo que solicita la acreditación.

ii. Declaración jurada simple de quienes desempeñan labores en la unidad del organismo que solicita la acreditación en la cual manifiesten **no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades** que a continuación se indican:

a) Haber, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.

b) Ser deudor de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional

deudores de pensiones de alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si quienes desempeñan labores en la unidad del organismo que solicita la acreditación, se encuentran inscritos el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos.

c) Habérseme aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraren sujetos a alguna medida cautelar, en lo que respecta a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y a la sujeción a medidas cautelares dictadas en el marco de un proceso penal.

d) Ser juez, personal directivo y auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N°19.968.

e) Se me haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

f) Se me haya condenado o se me haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes, en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.

g) Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.

h) Ser integrante de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.

i) Haberse desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

j) Haber sido parte de un directorio, representante legal, gerente o administrador de un organismo que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.

Tratándose de solicitantes de acreditación que correspondan a colaboradores acreditados por el Servicio Nacional de Menores que, al 1 de octubre de 2021 hayan estado reconocidos como tales por dicho órgano, las declaraciones juradas deben señalar además:

k) No encontrarse involucrado en una denuncia que haya dado origen a una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

iii. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes del representante legal de la institución, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

iv. Reporte o verificación pertinente proveniente del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a cada una de las personas que ejercen funciones en la Unidad en relación a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto la sección del Registro de Condenas de la página web del referido servicio, denominada "Inhabilidad para trabajar con menores de edad por delitos sexuales" (artículo 39 bis del Código Penal). Dicho reporte no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

v. Reporte o verificación pertinente proveniente del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a cada una de las personas que ejercen funciones en la Unidad en relación a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones previstas en el artículo 39 ter del Código Penal, consultando, a este respecto la sección del Registro de Condenas de la página web del referido servicio, denominada "Inhabilitaciones por delito de maltrato relevante", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en virtud del artículo 39 ter del Código Penal, que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada. Dicho reporte no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

vi. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo (formulario F-30), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

vii. Declaración jurada simple del representante legal de la institución que certifique que la institución solicitante no ha sido sancionada reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, no habiendo sido condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

6.- Cumplir con los **estándares de acreditación** a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley 20.530, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.

Documento para acreditarlo:

i. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante que declare que cumple con los estándares de acreditación a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley 20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo

Las declaraciones juradas firmadas ante Notario Público y las de carácter simple, deberán ser suscritas con una antelación **no superior a treinta días** corridos contados desde la fecha de la solicitud de acreditación.

Las personas jurídicas sin fines de lucro y las instituciones públicas que soliciten acreditarse para desarrollar la línea de acción de adopción deberán, además de lo exigido anteriormente, acompañar los siguientes antecedentes:

a) Declaración jurada ante Notario Público de quienes dirigen y administran la entidad solicitante, que dé cuenta de la experiencia laboral de a lo menos tres años en materias de infancia, adolescencia y en especial adopción y contar con formación especializada en dichas materias.

b) Contar con un equipo profesional formado a lo menos por un/a abogado/a, un/a asistente social y un/a psicólogo/a, todos con formación y experiencia en el área de adopción. Lo anterior se acreditará de la siguiente forma:

i. Certificados de título profesional de las carreras señaladas de cada uno de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, otorgados por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o de aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, según sea el caso.

ii. Certificados que acrediten experiencia laboral de a lo menos tres años en materias de infancia, adolescencia y en especial adopción.

c) Declaración jurada autorizada ante Notario Público del representante legal, en que conste el compromiso del solicitante, de dar cumplimiento a las normativas e instrucciones generales o especiales que dicte el Servicio en materia de adopción, firmado por el representante legal del solicitante.

d) Proyecto de funcionamiento que contenga los programas de adopción que desarrollarán y las actividades específicas que ejecutarán, todo ello según las pautas que al efecto determine el Servicio.

Para efectos de la acreditación en Chile de organismos extranjeros, para el desarrollo de la línea de acción de adopción, que actúen en calidad de intermediarios en favor de personas residentes en su país, que postulen a la adopción de niños, niñas o adolescentes residentes en Chile, deberán presentar a la Dirección Nacional, los siguientes documentos debidamente traducidos al español:

- a) Certificación emitida por la autoridad central de su país debidamente apostillada o legalizada, según corresponda, en la que conste su reconocimiento para gestionar en Chile adopciones internacionales.
- b) Antecedentes que acrediten su constitución jurídica, estatutos o normas que los regulen debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, así como también el domicilio del organismo internacional en Chile.
- c) El proyecto de funcionamiento y el procedimiento utilizado para la evaluación de postulantes, las pautas para el seguimiento del solicitante en su país de residencia posterior a la adopción, así como los mecanismos para asesorar y apoyar al adoptado en la búsqueda de orígenes, todo ello según las instrucciones que al efecto determine el Servicio.

C. ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES.

Normas aplicables: artículo 36 de la ley N°21.302, artículo 7° del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia e inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.302.

El o la solicitante, deberá presentar el **Formulario de solicitud de acreditación**, según formato elaborado por el Servicio y brindado mediante Anexo N°7. En dicho formulario, se deberá especificar la o las regiones en las cuales solicita acreditación.

Para obtener la acreditación se requiere:

1.- **No estar afecto a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades** establecidas en los artículos 6, 6 bis y 7 de la ley 20.032 y las previstas en los literales f) y g) del artículo 56 de la Ley 21.302, donde se señalan aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio.

Documentos para acreditarlo:

- i. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el solicitante donde conste no estar afecto a las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:
 - a) Haber sido Director Nacional, Director Regional o Jefe de Unidad o fiscalizador del Servicio durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio.
 - b) Ser cónyuge, conviviente civil y pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el número anterior.
 - c) Ser miembro del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 21.302, o haberlo sido durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud de acreditación.
 - d) Haber, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
 - e) Estar inhabilitados por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 56 de la ley N°21.302, especialmente las señaladas en las letras f) y g) de dicho artículo, así como también la contenida en su literal e), en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.
 - f) Que se me haya aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraren sujetos a alguna medida cautelar.

g) Ser deudor de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigor las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si el solicitante, se encuentra inscrito en el citado Registro, en calidad de deudor de alimentos.

h) Ser sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, entendiéndose por tal, haber sido sancionado por la vía administrativa, en tres o más oportunidades en el período de un año, o condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

i) Que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o que haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.

j) Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.

k) Ser juez, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N°19.968.

l) Ser integrante de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.

m) Haberse desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

n) Haber sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.

ii. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes, el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

iii. Reporte o verificación pertinente proveniente del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentra o no afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto la sección del Registro de Condenas de la página web del referido servicio, denominada "Inhabilidad para trabajar con menores de edad por delitos sexuales" (artículo 39 bis del Código Penal). Dicho reporte no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

iv. Reporte o verificación pertinente proveniente del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentra o no afecto a las inhabilitaciones previstas en el artículo 39 ter del Código Penal, consultando, a este respecto la sección del Registro de Condenas de la página web del referido servicio, denominada "Inhabilitaciones por delito de maltrato relevante", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en virtud del artículo 39 ter del Código Penal, que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada. Dicho reporte no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

2. Poseer **título profesional** de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Documento para acreditarlo:

i. Título profesional debidamente autenticado, otorgado por una institución de educación superior acreditada en Chile, o en el extranjero previamente validado.

3.- Contar con **formación especializada** en materia de niñez y familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias.

Documento para acreditarlo:

i. Certificado/s emitido/s por la institución de educación superior que acredite/n su formación especializada en materia de niñez y de familia.

4.- Acreditar **experiencia laboral** de al menos tres años en materias relacionadas con niñez.

Documento para acreditarlo:

i. Certificado de experiencia laboral.

5.- Para el caso que desee ejecutar **el programa pericia** a que se refiere el numeral 2) del artículo 22 de la ley N°21.302, debe contar con la correspondiente experticia en la ciencia de que se trate.

Documento para acreditarlo:

i. Certificado que acredite la correspondiente experticia en la ciencia de que se trate, emitido, ya sea por instituciones públicas o privadas.

6.- Cumplir con los **estándares de acreditación** a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.

Documento para acreditarlo:

i. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante que señale que cumple con los estándares de acreditación a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN.

Primera fase: Presentación de solicitud y antecedentes.

Las personas jurídicas, instituciones públicas y personas naturales que deseen ser acreditados como colaboradores del Servicio, podrán presentar sus solicitudes y sus antecedentes en soporte digital, conforme a los formularios que disponga el Servicio, a la casilla de correo electrónico que el Servicio habilite al efecto.

En caso de no ser posible enviar la solicitud de forma digital, podrán ser presentados en formato papel ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional donde el solicitante tenga su domicilio. La referida dirección deberá, en dichos casos, remitirlos al Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, dentro del plazo de **5 días hábiles contados desde su recepción en el departamento aludido**, para que confeccione el expediente administrativo debidamente foliado para la tramitación de la solicitud de acreditación. Asimismo, las solicitudes de acreditación podrán presentarse en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Servicio, debiendo esta cumplir con el mismo plazo señalado anteriormente.

Se establecerá como medio de notificación válido preferentemente el correo electrónico que informe el solicitante en su primera presentación.

Segunda fase: Análisis de la solicitud y de la documentación acompañada.

I. Examen de admisibilidad formal:

Recibida la documentación en la Oficina de Partes, tanto en la Dirección Regional como en la Dirección Nacional, esta deberá, **dentro de los 5 días hábiles siguientes**, remitir la documentación recibida al Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, quién, en el plazo de **15 días hábiles** contados desde su recepción deberá comprobar mediante un examen de admisibilidad formal, que los documentos aportados son aquellos exigidos en el Título III de este procedimiento.

En caso de que falte alguno de los antecedentes exigidos o surja la necesidad de efectuar rectificaciones de forma, deberá comunicárselo al interesado a través del correo electrónico registrado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente administrativo del solicitante que el Servicio abrirá para efectos de la acreditación. Ante esta última situación, el solicitante tendrá un plazo de **cinco días hábiles para subsanar lo correspondiente**, contados desde el día siguiente a la remisión de la comunicación por parte del Servicio al correo electrónico que aportó en la ficha de solicitud de postulación. En caso de no subsanar lo solicitado, se tendrá por desistida la solicitud, dándose término al proceso de acreditación, debiendo el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, remitir los antecedentes a la Fiscalía, para que ésta proceda a confeccionar la resolución respectiva, remitiéndola al/ la Director/a Nacional para su firma.

Una vez efectuada la admisibilidad formal, respecto de aquellas solicitudes que han cumplido con el envío de la documentación exigida, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, **elaborará un Informe** que declare lo anterior, el que deberá ser suscrito por el jefe de dicha instancia y archivarse en el expediente administrativo correspondiente.

II. Examen de fondo:

Una vez declarada la admisibilidad formal, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, en el plazo de **veinte días hábiles desde la firma del informe aludido**, verificará el cumplimiento por el solicitante de los requisitos señalados en el artículo 6 de la ley N°20.032 y que no hayan incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 6 bis y 7, de la misma ley.

En el caso de las personas naturales, se verificará también la observancia de las exigencias previstas en el artículo 36 de la ley N°21.302.

Respecto de todos los solicitantes de acreditación, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio deberá consultar el registro de colaboradores acreditados a que alude el artículo 27 de la ley N°21.302 con el objeto de verificar si ha sido objeto de sanciones.

Una vez efectuado el examen de fondo, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio elaborará un Informe que declare lo anterior, el que deberá ser suscrito por el jefe de dicha instancia, y archivarse en el expediente administrativo correspondiente.

De este examen puede resultar lo siguiente:

- Si los antecedentes presentados cumplen con los requisitos referidos: El Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, elaborará una **propuesta de acreditación** que remitirá al/la Director/a Nacional conjuntamente con el expediente administrativo que se ha confeccionado al efecto, al día siguiente hábil de haber elaborado el Informe que se pronuncia sobre el fondo. A su vez, debe ser enviado al Consejo de Expertos a través de su Secretaría Ejecutiva.
- Si los antecedentes no cumplen con los requisitos referidos: El Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio deberá comunicárselo al interesado a través del correo electrónico registrado, de lo cual, deberá quedar constancia en el expediente administrativo. Ante esta última situación, el solicitante tendrá un plazo de **cinco días hábiles para subsanar lo correspondiente**, en caso de ser posible, contados desde el día siguiente a la remisión de la comunicación por parte del Servicio al correo electrónico que aportó en la ficha de solicitud de postulación. En caso de no poder subsanar lo solicitado, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio elaborará un informe que declare lo anterior, el que deberá ser suscrito por el Jefe de dicha instancia y archivarse en el expediente administrativo correspondiente, que será remitido a la Fiscalía, conjuntamente con el expediente administrativo que se ha confeccionado al efecto, al día hábil siguiente de haberse elaborado el Informe que se pronuncia sobre el fondo, para que se proceda a confeccionar la resolución respectiva de rechazo, remitiéndola a la firma del Director Nacional, contra la cual, procederá el recurso de reposición ante el/la Director/a Nacional del Servicio, según lo previsto en la ley N°19.880.

Tercera fase: Propuesta de acreditación y de su aprobación o rechazo por el Consejo de Expertos y los recursos procedentes contra el rechazo de la acreditación.

El Servicio, verificado el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, elaborará una propuesta de acreditación que remitirá al Director Nacional. A su vez, remitirá la propuesta de acreditación al Consejo de Expertos, a través de su Secretaría Ejecutiva, para su aprobación o rechazo.

El Consejo de Expertos, en la siguiente sesión ordinaria desde la fecha de recepción de la propuesta, o, a más tardar en la subsiguiente, podrá:

- **Aprobar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio:** debiendo su Secretaría Ejecutiva informarlo dentro del **tercer día hábil** al Director Nacional, notificando de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación.
- Una vez que haya informado el Consejo de Expertos de su aprobación al/la Director/a Nacional, éste remitirá los antecedentes a la Fiscalía, para que ésta prepare la resolución que aprueba la solicitud de acreditación. Dicha resolución será remitida a la firma del Director Nacional, quién deberá, en el plazo máximo de **cinco días hábiles** contados desde la recepción de la comunicación que informa del pronunciamiento favorable del Consejo de Expertos, dictar la resolución aprobatoria, despachando a su vez, al solicitante, copia del acto administrativo a través del correo electrónico notificado para tales efectos o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional, en la que se le informará conjuntamente que está inscrita en el registro de colaboradores acreditados y, en el caso de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro, que está inscrita en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos de este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N° 20.032 y N°19.862, remitiéndosele también un certificado que acredite lo anterior.
- **Rechazar fundadamente la propuesta de acreditación realizada por el Servicio:** El Consejo de Expertos rechazará la propuesta de acreditación realizada por el Servicio cuando no se cumpla con los requisitos para la acreditación contemplados en el párrafo tercero del reglamento de Acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, especialmente en lo relativo a los estándares de acreditación previstos en el artículo 3° ter de la ley N°20.530, cuando haya tomado conocimiento de hechos sobrevinientes ocurridos con posterioridad a la fecha de la propuesta de acreditación que le remite el Servicio, de acuerdo con el artículo 12 del DS N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social, o de cualquier otro hecho del solicitante que atente contra el principio del interés

superior del niño, niña o adolescente, que no haga recomendable otorgar la acreditación.

El Consejo de Expertos rechazará la propuesta de acreditación cuando concurren los supuestos ya descritos en el párrafo anterior, debiendo su Secretaría Ejecutiva informarlo dentro del **tercer día hábil** al/la Director/a Nacional, notificando de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación.

En el caso que el Consejo de Expertos rechace la propuesta de acreditación, y no se recurra de dicha decisión por el solicitante, su Secretaría Ejecutiva deberá informarlo al/la Director/a Nacional, quien remitirá los antecedentes a la Fiscalía, para que ésta prepare la resolución que rechace la solicitud de acreditación. Dicha resolución será remitida a la firma del/la Director/a Nacional, quién deberá, en el plazo máximo de **cinco días hábiles** contados desde la fecha en que precluyó el plazo para la interposición de recursos, dictar la resolución denegatoria, despachando a su vez, al solicitante, copia del acto administrativo al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional.

En el caso que el Consejo de Expertos rechace la propuesta de acreditación y se decida recurrir de dicha decisión por el solicitante, éste tendrá el plazo de **cinco días hábiles**, contados desde la notificación anterior, para interponer el recurso de reposición y, subsidiariamente, de reclamación ante el/la Director/a Nacional, el que será ingresado a la Oficina de Partes del Servicio, a través de su correo electrónico oficinadepartes@mejorninez.cl, para ser conocido por el referido Consejo.

Una vez recibido el recurso de reposición respectivo, el Consejo de Expertos deberá resolverlo dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su notificación. El Consejo de Expertos puede decidir lo siguiente:

- 1) **Acoger el recurso de reposición:** En este caso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Expertos deberá informar de dicha decisión al Director Nacional, quien lo remitirá a la Fiscalía, para que ésta elabore la propuesta de resolución aprobatoria y la remita para su firma, debiendo luego notificar de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional, en la que se le informará conjuntamente que está inscrita en el registro de colaboradores acreditados y, en el caso de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro, que está inscrita en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos de este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N° 20.032 y N°19.862, remitiéndosele también un certificado que acredite lo anterior.
- 2) **Rechazar el recurso de reposición:** Ante el rechazo del recurso de reposición por parte del Consejo de Expertos, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará al Servicio para que el/la Director/a Nacional resuelva del recurso de reclamación con sujeción a las reglas dispuestas en los incisos segundo y tercero del artículo 9° bis de la ley N°21.302, que son las siguientes:
 - 2.1.- Se deberá presentar conjuntamente con el de reposición, y sólo para el caso que se rechace este último recurso.
 - 2.2.- Se resolverá en un plazo no superior a 30 días hábiles.
 - 2.3.- Se deberá oír previamente al Consejo de Expertos, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.
 - 2.4.- La resolución que acoja el recurso podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

A fin de resolver fundadamente el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto, el/la Director/a Nacional, solicitará un informe al Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, el que se pronunciará sobre el rechazo del Consejo de Expertos.

Así, el/la Director/a Nacional podrá:

- 1) **Acoger el recurso de reclamación:** En este caso, el Director Nacional lo remitirá a la Fiscalía, para que ésta elabore la propuesta de resolución aprobatoria y lo envíe para su firma, debiendo luego notificarse de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dictación de la respectiva resolución aprobatoria, comunicándosele conjuntamente que está inscrita en el registro de colaboradores acreditados y, en el caso de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro, que está inscrita en el registro de personas jurídicas

receptoras de fondos públicos de este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N°s 20.032 y 19.862, remitiéndosele también un certificado que acredite lo anterior.

- 2) **Rechazar el recurso de reclamación:** En este caso, el Director Nacional lo remitirá a la Fiscalía, para que ésta elabore la propuesta de resolución de rechazo y la remita para su firma, debiendo luego notificarse de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dictación de la respectiva resolución denegatoria, poniéndose fin al procedimiento administrativo.

V. REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE UN COLABORADOR ACREDITADO Y SU PROCEDIMIENTO.

Normas aplicables: Artículos 9 y 9 bis de la ley N°20.032 y artículo 19 del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El Director Nacional del servicio, **revocará el reconocimiento** del colaborador acreditado cuando se constate, por causa sobreviniente, que se produce la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6 de la ley N°20.032 o se incurra en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 7 de la misma ley, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Si se tratare de una persona jurídica e instituciones públicas, la revocación sólo procederá en caso de **pérdida no subsanable** de los requisitos señalados en el artículo 6° de la ley N°20.032, o de los previstos en el inciso cuarto del artículo 36 de la ley N°21.302, en el caso de personas naturales.

Se entenderá que no es subsanable aquella causal que, habiendo sido representada por el Servicio en forma escrita y notificada al colaborador acreditado, no fuere superada en los plazos y forma definidos por él.

- 2) Que la persona natural acreditada o bien los miembros del directorio, el representante legal o los gerentes o administradores de personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas, **incurran en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ser colaborador acreditado establecidas en la ley N°20.032**. Lo mismo ocurrirá cuando el representante legal o los funcionarios encargados del proyecto de protección especializada en ejecución, de un colaborador acreditado que sea institución pública, incurran en alguna de las causales señaladas.

En todo caso, la acreditación de las personas jurídicas e instituciones públicas sólo se podrá revocar cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución. Para estos efectos, se entenderá que afectan el normal funcionamiento aquellas situaciones que vulneren o pongan en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también aquellas que evidencien de forma notoria una deficiente administración de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos respectivos, y,

- 3) Que, el Servicio, en más de una ocasión, haya puesto **término anticipado** a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado, acorde con lo previsto en el artículo 9° bis de la ley N°20.032.

La resolución del/la Director/a Nacional que revoque el reconocimiento de un colaborador acreditado se le notificará dentro del plazo de cinco días hábiles de encontrarse totalmente tramitada y podrá ser recurrida, conforme con lo dispuesto en la Ley N°19.880.

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN:

- 1) **En caso de pérdida no subsanable** de los requisitos señalados en el artículo 6 de la ley N°20.032, para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro o las instituciones públicas, o de los previstos en el inciso cuarto del artículo 36 de la ley N°21.302, en el caso de las personas naturales:

Habiendo tomado conocimiento la Dirección Nacional del Servicio, por cualquier medio (debiendo estamparse la fecha de aquello), de la aparente pérdida de alguno de estos requisitos señalados en el artículo 6 de la ley N° 20.032, en el caso de las personas jurídicas

sin fines de lucro e instituciones públicas, o pérdida de los requisitos previstos en el inciso cuarto del artículo 36 de la ley N° 21.302, en el caso de las personas naturales, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, solicitará por escrito al colaborador acreditado que informe sobre la materia, señalándole **un plazo perentorio** para que lo subsane. Ante esto pueden ocurrir tres situaciones:

1.1. Que el colaborador acreditado **subsane lo observado**: en cuyo caso, no opera la revocación debiendo el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores preparar una carta certificada, dirigida al colaborador acreditado, la que deberá ser firmada por el/la Director/a Nacional de este Servicio, notificándole de dicha decisión.

1.2. Que el colaborador acreditado responda oportunamente y **es posible constatar la pérdida de los requisitos**: El Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, elaborará **un Informe, donde se constate la pérdida efectiva de alguno de los requisitos, y se certifique que lo anterior**, afectare el normal funcionamiento de la institución, entendiéndose lo anterior, como aquellas situaciones que vulneren o pongan en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como también, aquellas que evidencien de forma notoria una deficiente administración de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos respectivos.

Dicho Informe se remitirá a Fiscalía, para que ésta, efectúe el control de legalidad, y proceda a elaborar la Resolución de Revocación. Fiscalía enviará dicho acto administrativo al/la Director/a Nacional, quien lo firmará y remitirá, a través de la Oficina de Partes, al colaborador y se realice la distribución correspondiente de las copias de la resolución de revocación, debiendo notificarla dentro del plazo de cinco días hábiles de encontrarse totalmente tramitada.

1.3. Que el colaborador acreditado no conteste dentro de plazo: se prescindirá de la respuesta del colaborador acreditado y se procederá del mismo modo que el indicado en el punto anterior.

2) **Si se incurriera** por parte de la persona natural acreditada o bien por los miembros del directorio, el representante legal o los gerentes o administradores de personas jurídicas sin fines de lucro o por el representante legal o los funcionarios encargados del proyecto de protección especializada en ejecución de un colaborador acreditado que sea institución pública, **en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ser colaborador acreditado establecidas en la Ley N°20.032.**

Procedimiento:

Habiendo tomado conocimiento la Dirección Nacional del Servicio, por cualquier medio, que se ha incurrido en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades (debiendo estamparse la fecha de aquello), el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, dentro de los **cuatro días hábiles siguientes** de haber tomado conocimiento de aquello, solicitará por escrito al colaborador acreditado que informe sobre la materia, señalándole un plazo perentorio de **seis días hábiles**, contados desde que se le notifica de lo anterior, para que lo subsane.

Ante esto pueden ocurrir tres situaciones:

2.1. Que el colaborador acreditado **subsane lo observado**: en cuyo caso, no opera la revocación, debiendo el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores preparar una carta certificada, dirigida al colaborador acreditado, la que deberá ser firmada por el/la Director/a Nacional de este Servicio, notificándole de dicha decisión

2.2. Que el colaborador acreditado responde oportunamente y **es posible constatar que se ha incurrido en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades**: El Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, elaborará un Informe, donde se constate lo anterior, y se certifique que lo anterior afectare el normal funcionamiento de la institución, entendiéndose lo anterior, como aquellas situaciones que vulneren o pongan en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como también, aquellas que evidencien de forma notoria una eficiente administración de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos respectivos.

Dicho Informe se remitirá a la Fiscalía, para que ésta efectúe el control de legalidad, y proceda a elaborar la Resolución de Revocación. Fiscalía enviará dicho acto administrativo al/la Director/a Nacional, quien, firmará y remitirá, a través de la Oficina de Partes, los documentos al Colaborador Acreditado y se realice la distribución

correspondiente de las copias de la resolución de revocación, debiendo notificarla dentro del plazo de cinco días hábiles de encontrarse totalmente tramitada.

2.3. Que el colaborador acreditado **no contesta dentro de plazo**: se prescindirá de la respuesta del colaborador acreditado y se procederá del mismo modo que el indicado en el punto anterior.

3) Cuando el Servicio, **en más de una ocasión, haya puesto término anticipado a un convenio** respecto de un mismo colaborador acreditado.

Procedimiento:

Cuando se haya puesto término anticipado a un convenio en más de una ocasión, acorde con lo previsto en el artículo 9 bis de la ley N° 20.032, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, **dentro del plazo de 10 días siguientes a la dictación del último acto administrativo, poniendo término a un convenio de un mismo colaborador**, remitirá al Gabinete de la Dirección Nacional un Informe fundado, que señale a lo menos, el nombre del colaborador acreditado, los actos administrativos que ha dictado el Servicio poniendo término anticipado a los convenios, e indicar los fundamentos que permitan argumentar la revocación de la acreditación.

El Gabinete de la Dirección Nacional remitirá los antecedentes a la Fiscalía para que ésta efectúe el control de legalidad y proceda a elaborar la resolución de revocación, junto con una carta explicativa al solicitante.

Fiscalía enviará los documentos al/la Director/a Nacional, quien firmará y remitirá, a través de la Oficina de Partes, los documentos al Colaborador Acreditado y se realice la distribución correspondiente de las copias de la resolución de revocación, debiendo notificarla dentro del plazo de cinco días hábiles de encontrarse totalmente tramitada.

PÉRDIDA INDEFINIDA DE LA ACREDITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 inciso séptimo de la ley N° 21.302, perderá indefinidamente su acreditación el colaborador acreditado que haya sido sancionado por tener miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.



ANEXO N°1:

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

SR/A.

DIRECTOR/A NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

De mi consideración:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, yo _____ cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado en _____ en mi calidad de representante legal de la institución-----

(individualización completa de la persona jurídica, rol único tributario, su domicilio actual, teléfono y correo electrónico¹), solicito a Ud. conceder a la misma el beneficio de ser reconocida como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en las regiones (*deben especificarse*)

con el fin de ejecutar la(s) línea(s) de acción del Servicio contemplada (s) en el artículo 18 numeral (es) _____ (*deben especificarse²*) de la ley 21.302.

Acompaño a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Copia autorizada por Notario Público de la escritura de constitución del solicitante y sus estatutos y de todas sus modificaciones, si las hubiere, del extracto del acta de constitución, con individualización del registro o del decreto que certifica su reconocimiento, según sea el caso. En dichos estatutos, deberá indicarse que dentro de sus finalidades, se contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de la ley N° 20.032.
2. Copia autorizada por Notario Público de la escritura pública donde conste la personería y la composición del directorio.
3. Certificado de vigencia de la persona jurídica solicitante, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente, que, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, será el Municipio que le concedió la personalidad jurídica, y en el caso de las Universidades, se deberá adjuntar el respectivo Decreto, emitido por el Ministerio de Educación, que certifique que la Universidad está reconocida oficialmente y vigente. Dichos certificados no deberán tener una fecha de emisión superior a treinta días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acreditación.
4. Certificado del directorio de la persona jurídica cuando corresponda, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente (Municipalidad, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales o Ministerio de Educación, en el caso de las Universidades), el que deberá tener una fecha de emisión no superior a treinta días corridos contados desde la presentación de la solicitud de acreditación.
5. Estados financieros de los últimos tres años, incluyendo balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, memoria, en caso de contar con ella, situación contractual vigente del personal y organigrama del solicitante. En caso de no contar con tres años de estados financieros, deberán presentarse los correspondientes a los años de existencia y, en caso de no contar con ninguno, deberán exhibir su estado de situación bancaria con no más de 30 días corridos de antigüedad desde la presentación de la solicitud de acreditación. En este último caso, se encontrarán también, las instituciones que no realizan balances de situación.
6. Modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, elaborado conforme a los lineamientos entregados por el Servicio y aprobados mediante Resolución Exenta N°22 de 14 de enero de 2022, que hayan adoptado o implementado para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial, los que afecten a niños, niñas y adolescentes (Modelo de Prevención de Delitos).
7. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, que declare que cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3º ter de la ley N°20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las

¹ La individualización es fundamental, toda vez que será la denominación del Organismo postulante a la acreditación, y sus datos serán el medio por el cual el Servicio notificará los resultados del proceso. A su vez, en base a dicha solicitud, se acreditará el colaborador para que actúe en regiones determinadas y para la ejecución de líneas de acción específicas, de tal forma, que su acreditación indicará la competencia dentro de la cual podrá postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio.

² Es necesario hacer presente que la línea de acción contenida en el numeral 1 del mencionado artículo 18 es excluyente de las demás líneas de acción a ejecutar.

líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

8. Declaración jurada, firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, entregaron conjuntamente con la solicitud de postulación, los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados, comprometiéndose a informar de los cambios de personal cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca. La que **aplica sólo para los organismos que se están reacreditando**, ya que tenían la calidad de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores al 01 de octubre de 2021.
9. Declaración jurada, firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, entregarán los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados de su personal, una vez que se adjudiquen un proyecto, comprometiéndose a informar de los cambios de personal cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca, **aplicable sólo para los organismos que se están acreditando por primera vez**, y no tenían la calidad de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores al 01 de octubre de 2021.
10. Nómina con la individualización y RUN de los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud.
11. Declaración jurada simple de cada uno de los fundadores vigentes, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante, que manifiesten no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 20.032.
12. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes de cada uno de los fundadores vigentes, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante, la que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
13. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, de cada uno de los fundadores vigentes, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante la que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
14. Copia simple del RUT de la persona jurídica.
15. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo (formulario F-30), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
16. Declaración jurada simple del representante legal de la institución que certifique que la institución solicitante no ha sido sancionada reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, no habiendo sido condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

PARA EL DESEMPEÑO DE LINEA DE ACCION DE ADOPCION (EN CASO DE DECLARAR INTENCION DE EJECUTARLA) ADEMÁS ACOMPAÑO:

1. Declaración jurada firmada ante Notario Público por quienes dirigen y administran la institución solicitante en la que declare que cumplen (dichas personas) con la experiencia laboral y que se comprometen a dar cumplimiento a la normativa e instrucciones en materias de adopción.

2. Copia del Proyecto de funcionamiento de la institución.
3. Nómina de profesionales (abogado, trabajador social y psicólogo) que se desempeñarán en la institución.
4. Certificados de Título y de experiencia laboral o académica de los profesionales señalados en el punto anterior

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

(Nombre completo representante legal y firma)

(Nombre completo de la Institución solicitante)

(Fecha)



ANEXO N°2:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE, QUE DECLARA QUE CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN */**

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____ en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, declaro que:

La institución denominada _____, Rol Único Tributario: _____ cumple con cada uno de los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N° 5 de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los que podrán ser verificados en procesos de supervisión técnica y financiera por el Servicio.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.

** Deberá acompañar la documentación que, de cuenta del cumplimiento de los estándares, cuando correspondiere.



ANEXO N°3:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE QUE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°20.032 (PARA ORGANISMOS QUE SE ESTÁN REACREDITANDO, YA QUE TENÍAN LA CALIDAD DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES AL 01 DE OCTUBRE DE 2021)

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____ en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, Rol Único Tributario: _____ declaro que:

Entregué conjuntamente con la solicitud de postulación, los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados del personal que se desempeña en proyectos que se encuentran vigentes, comprometiéndome a informar de los cambios de personal, cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.



ANEXO N°4:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE QUE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°20.032 (PARA ORGANISMOS QUE SE ESTÁN ACREDITANDO POR PRIMERA VEZ, QUE NO TENÍAN LA CALIDAD DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES AL 01 DE OCTUBRE DE 2021)

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, Rol Único Tributario: _____ declaro que:

Que se hará entrega al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de todos los títulos profesionales y técnicos, debidamente autenticados, de cada trabajador de la institución, una vez que la institución que representó, se adjudique un proyecto, comprometiéndome a informar de los cambios de personal, cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.



ANEXO N°5:

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA FUNDADORES, MIEMBROS DEL DIRECTORIO, GERENTES O ADMINISTRADORES, PROFESIONALES Y TRABAJADORES DEL SOLICITANTE, QUE MANIFIESTEN NO ENCONTRARSE AFECTOS A LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, en mi calidad de _____ (fundador - miembro del directorio - gerente - administrador - profesional o trabajador) de la institución denominada _____, Rol Único Tributario _____ declaro que:

No me encuentro afectado por ninguna de las siguientes prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades:

1. Haber ejercido, dentro de los doce meses anteriores a esta solicitud, los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
2. Ser deudor de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional Deudores de Pensiones de Alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos.
3. Que me hayan aplicado sanciones administrativas, penales y civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes bajo mi cuidado, o que me encuentre sujeto a alguna medida cautelar dictada en el marco de un proceso penal.
4. Ser Juez, personal directivo o auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la Ley N°19.968.
5. Ser trabajador de la institución solicitante y se me haya formalizado una investigación por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.
6. Haber sido condenado o que se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
7. Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
8. Ser integrante de los consejos técnicos de los Juzgados de Familia a que se refiere la ley N°19.968.

9. Haberme desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a esta solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
10. Haber sido parte de un directorio, representante legal, gerente o administrador de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a esta solicitud.
11. Haber sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo mi cuidado y no encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso, en mi contra (aplicable a los organismos colaboradores acreditados por el SENAME, que, al 01 de octubre de 2021, estén reconocidos como tales por dicho órgano).

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____



ANEXO N°6:

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE,
QUE SE REFIERE A LO EXIGIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 8) DEL
ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY N° 20.032**

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____ en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, declaro que:

La institución solicitante no ha sido sancionada reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, no habiendo sido condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____



ANEXO N°7:

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

SR/A.

DIRECTOR/A NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

De mi consideración:

SR/A.

DIRECTOR/A NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

De mi consideración:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, yo _____, cédula nacional de identidad N° _____ con domicilio en _____, número telefónico _____, y correo electrónico³ _____, solicito a Ud. conceder a la misma el beneficio de ser reconocida como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en las regiones (**deben especificarse**) _____, con el fin de ejecutar la línea de acción del Servicio contemplada en el artículo 18 numeral 1 de la ley 21.302.

Para una acertada resolución, acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 1) Declaración jurada firmada ante Notario Público por el solicitante donde conste no estar afecto a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.032.
- 2) Certificado que acredita, para el caso del programa pericia a que se refiere el número 2 del artículo 22 de la ley N°21.302, la correspondiente experticia en la ciencia de que se trate.
- 3) Certificado/s que acredita/n formación especializada en materia de niñez y de familia, así como su experiencia laboral, en los términos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 de la ley N°21.302.
- 4) Declaración jurada firmada ante Notario Público por el solicitante, que declara que cumple, en lo que corresponde, con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.
- 5) Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- 6) Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectados a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos

³ La individualización es fundamental, toda vez que será la denominación del Organismo postulante a la acreditación, y sus datos serán el medio por el cual el Servicio notificará los resultados del proceso. A su vez, en base a dicha solicitud, se acreditará el colaborador para que actúe en regiones determinadas y para la ejecución de líneas de acción específicas, de tal forma, que su acreditación indicará la competencia dentro de la cual podrá postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio.

contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

(Nombre de la persona natural solicitante)

(Fecha)



ANEXO N°8:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA PERSONA NATURAL SOLICITANTE QUE CONSTE QUE NO ESTÁ AFECTO A LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, declaro que:

No me encuentro afectado por ninguna de las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:

- 1) Haber sido Director Nacional, Director Regional o Jefe de Unidad o fiscalizador del Servicio durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio.
- 2) Ser cónyuge, conviviente civil y pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el número anterior.
- 3) Ser miembro del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 21.302, o haberlo sido durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud de acreditación.
- 4) Haber, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
- 5) Estar inhabilitados por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 56 de la ley N°21.302, especialmente las señaladas en las letras f) y g) de dicho artículo, así como también la contenida en su literal e), en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.
- 6) Que se me haya aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraren sujetos a alguna medida cautelar.
- 7) Ser deudor/a de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional Deudores de Pensiones de Alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos
- 8) Ser sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, entendiéndose por tal, haber sido sancionado por la vía administrativa, en tres o más oportunidades en el período de un año, o condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.
- 9) Figurar en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.

- 10) Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
- 11) Ser juez personal directivo y auxiliar de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N°19.968.
- 12) Ser integrante de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.
- 13) Que me haya desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
- 14) Que haya sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.



ANEXO N°9:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA PERSONA NATURAL SOLICITANTE, QUE DECLARA QUE CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN */**

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, declaro que:

Cumplo con cada uno de los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, y que están previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los que estarán a disposición y podrán ser verificados en procesos de supervisión técnica y financiera por el Servicio.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.

** Deberá acompañar la documentación que, de cuenta del cumplimiento de los estándares, cuando correspondiere



ANEXO N°10:

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS

SR/A.

DIRECTOR/A NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

De mi consideración:

De mi consideración:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado en ----- en mi calidad de representante legal de la institución

(**individualización completa de la persona jurídica, rol único tributario, su domicilio actual, teléfono y correo electrónico**⁴), solicito a Ud. conceder a la misma el beneficio de ser reconocida como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en las regiones _____ (**deben especificarse**) con el fin de ejecutar la(s) línea(s) de acción del Servicio contemplada (s) en el artículo 18 numeral (es) _____ (**deben especificarse**⁵) de la ley 21.302.

Acompaño a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, elaborado conforme a los lineamientos entregados por el Servicio y aprobados mediante Resolución Exenta N°22 de 14 de enero de 2022, que hayan adoptado o implementado para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial, los que afecten a niños, niñas y adolescentes (Modelo de Prevención de Delitos).
2. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, que declare que cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.
3. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, que dé cuenta del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 6 del inciso tercero del artículo 6° de la ley N°20.032.
4. Nómina con la individualización y RUN del representante legal de la institución, profesionales y trabajadores vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Declaración jurada simple de quienes desempeñan labores en la unidad del organismo que solicita la acreditación en la cual manifiesten no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
6. Copia simple del RUT de la institución.

⁴ La individualización es fundamental, toda vez que será la denominación del Organismo postulante a la acreditación, y sus datos serán el medio por el cual el Servicio notificará los resultados del proceso. A su vez, en base a dicha solicitud, se acreditará el colaborador para que actúe en regiones determinadas y para la ejecución de líneas de acción específicas, de tal forma, que su acreditación indicará la competencia dentro de la cual podrá postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio.

⁵ Es necesario hacer presente que la línea de acción contenida en el numeral 1 del mencionado artículo 18 es excluyente de las demás líneas de acción a ejecutar.

7. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes del representante legal de la institución y de todos quienes se desempeñen en la unidad del organismo que solicita la acreditación, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
8. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, del representante legal y de todos quienes se desempeñen en la unidad del organismo que solicita la acreditación el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
9. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo (formulario F-30), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
10. Declaración jurada simple del representante legal de la institución que certifique que la institución solicitante no ha sido sancionada reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, no habiendo sido condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

PARA EL DESEMPEÑO DE LINEA DE ACCION DE ADOPCION (EN CASO DE DECLARAR INTENCION DE EJECUTARLA) ADEMÁS ACOMPAÑO:

1. Declaración jurada firmada ante Notario Público por quienes dirigen y administran la institución solicitante en la que declare que cumplen (dichas personas) con la experiencia laboral y que se comprometen a dar cumplimiento a la normativa e instrucciones en materias de adopción.
2. Copia del Proyecto de funcionamiento de la institución.
3. Nómina de profesionales (abogado, trabajador social y psicólogo) que se desempeñarán en la institución.
4. Certificados de Título y de experiencia laboral o académica de los profesionales señalados en el punto anterior

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

(Nombre completo representante legal)

(Nombre de la Institución solicitante)

(Fecha)



ANEXO N°11:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, QUE DECLARA QUE CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____ en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, declaro que:

La institución denominada _____, Rol Único Tributario _____, cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N° 5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los que podrán ser verificados en procesos de supervisión técnica y financiera por el Servicio.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.

** Deberá acompañar la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los estándares, cuando correspondiere.



ANEXO N°12:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE QUE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°20.032 (PARA ORGANISMOS QUE SE ESTÁN REACREDITANDO, YA QUE TENÍAN LA CALIDAD DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES AL 01 DE OCTUBRE DE 2021)

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, Rol Único Tributario _____ declaro que:

Entregué, conjuntamente con la solicitud de postulación, los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados del personal que se desempeña en proyectos que se encuentran vigentes, comprometiéndome a informar de los cambios de personal, cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.



ANEXO N°13:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE QUE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°20.032 (PARA ORGANISMOS QUE SE ESTÁN ACREDITANDO POR PRIMERA VEZ, QUE NO TENÍAN LA CALIDAD DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES AL 01 DE OCTUBRE DE 2021)

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, Rol Único Tributario _____ declaro que:

Se hará entrega al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de todos los títulos profesionales y técnicos, debidamente autenticados, de cada trabajador de la institución, una vez que la institución que represento, se adjudique un proyecto, comprometiéndome a informar de los cambios de personal, cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

*Debe ser firmada ante notario público.



ANEXO N°14:

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE QUIENES DESEMPEÑAN LABORES EN LA UNIDAD DEL ORGANISMO QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN:

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____ que desempeño labores en el organismo que solicita la acreditación, declaro no encontrarme afecto a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que a continuación se indican:

1) Haber, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.

2) Ser deudor de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional Deudores de Pensiones de Alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos.

3) Habérseme aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraren sujetos a alguna medida cautelar, en lo que respecta a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y a la sujeción a medidas cautelares dictadas en el marco de un proceso penal.

4) Ser juez, personal directivo y auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N°19.968.

5) Se me haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

6) Se me haya condenado o se me haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes, en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.

7) Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.

8) Ser integrante de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.

9) Haberme desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

10) Haber sido parte de un directorio, representante legal, gerente o administrador de un organismo que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos

fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____



ANEXO N°15:

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE,
QUE SE REFIERE A LO EXIGIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 8) DEL
ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY N° 20.032**

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, declaro que:

La institución solicitante no ha sido sancionada reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, no habiendo sido condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____



ANEXO N° 16:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE QUIENES DIRIGEN Y ADMINISTRAN LA ENTIDAD SOLICITANTE⁶

Yo _____, cédula nacional de identidad N° _____, que dirijo y administro la institución denominada _____, declaro que:

1. Cuento con la experiencia laboral de a lo menos 3 años en materias de infancia, adolescencia y es especial adopción y cuento con formación especializada en dichas materias, y
2. Me comprometo a dar cumplimiento a las normativas e instrucciones generales o especiales que dicte el Servicio en materia de adopción.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Firma: _____

Fecha: _____

* Debe ser firmada ante notario público.

⁶ Exigible a personas jurídicas e instituciones públicas que solicitan acreditarse para desarrollar la línea de acción de adopción.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE esta Resolución Exenta que aprueba el procedimiento para el reconocimiento como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la página web institucional.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



Maria José Castro Rojas
MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS

Directora Nacional

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

SVB CSR JBE PHG HMB AMG
SVB/CSR/JBE/PHG/HMB/AMGV

Distribución:

- Direcciones Regionales.
- Fiscalía.
- Divisiones Dirección Nacional.
- Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores.
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Expertos.
- Archivo Dirección Nacional.
- Oficina de Partes.